



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 343-2016-ANA-AAA.TTT

Puno, 23 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 139319-2015, presentado por el señor David Cahuaya Huaynacho, identificado con DNI. N° 40165069, sobre Regularización de Licencia de Uso de agua con fines agrarios, según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: a) La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, b) El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; **para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y**, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, e) Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y f) En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización



de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, en este contexto, el administrado con la solicitud de fecha 14.10.2015, solicita formalización de licencia de uso de agua, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite, folios 02, copia de su DNI., folios 03 Declaración Jurada, precisando que hace uso del recurso hídrico desde el año 2003, con fines de riego, de manera pública, pacífica y continua, folios 05 una Constancia de Posición de Terreno, expedido por el Juez de Paz del Distrito de Ocuvi, folios 07 Constancia del Gobernador del Distrito, indicando que el administrado viene usando desde enero del 2003 para fines agropecuarios, las aguas provenientes de la quebrada Sorapampa, folios 08 al 39, obra la Memoria Descriptiva para agua superficial de formalización de licencia de uso de agua con fines agropecuarios, folios 41 el recibo por verificación Técnica de Campo, de acuerdo el TUPA de la ANA, folios 46 obra el Aviso Oficial N° 049-2015-ANA-AAA.TIT.ALA.RM, folios 48, 49, 50 y 51 obran las constancias de publicación del Aviso Oficial, expedido por las autoridades respectivas, a folios 53 y 54, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 18.03.2016, verificándose las captaciones con ubicación de sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudales, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe N° 063-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, del 27.04.2016, el cual obra a folios 60 y 61, concluyendo: a) La solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentado por el señor David Cahuaya Huaynacho, se encuentra en situación favorable, porque cumple las condiciones de utilizar el agua de manera pública, pacífica y continua, b) Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en vía de regularización, a favor del señor David Cahuaya Huaynacho, provenientes de la Quebrada Sorapampa, para regar un área de 4.50 hectáreas de pastos naturales, con volumen anual de 68,817.6 m3, adicionando la demanda por el consumo de los animales por un volumen anual de 1,103.76 m3, haciendo un total de 69,921.36 m3; en el predio rústico denominado "Pujro Pujro", en el Sector de Arcopunco, ubicado políticamente en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento Puno, c) Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 352-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios, en vía de Regularización, a favor del señor **David Cahuaya Huaynacho**, identificado con DNI. N° 40165069, provenientes de la Quebrada Sorapampa, para regar un área de 4.50 hectáreas de pastos naturales, con volumen anual de 68,817.6 m3, adicionando la demanda por el consumo de los animales por un volumen anual de 1,103.76 m3, haciendo un total de 69,921.36 m3; en el predio rústico denominado "**Pujro Pujro**", en el Sector de Arcopunco, ubicado políticamente en el distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento Puno, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe N° 063-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, que es parte integrante del expediente administrativo:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Fuente de Agua			Ubicación de la Captación								
	Tipo	Nombre	Nombre de la captación	Dpto.	Política			Hidrográfica		Geográfica		
					Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
											Este (m)	Norte (m)
1	Quebrada	Sorapampa	Sorapampa	Puno	Lampa	Ocuviri	Pucara	Llallimayo	WGS84	19	298710	8323754
2	Quebrada	Sorapampa	Qocha Kinray	Puno	Lampa	Ocuviri	Pucara	Llallimayo	WGS84	19	298778	8323761

Fuente de Agua	Nombre captación	Área riego (ha)	Und.	Caudal y Volumen de agua mensual												Volumen anual (m3)
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Sorapampa	Sorapampa	4.5	l/s	0.00	0.00	0.00	1.80	2.25	1.80	1.80	2.25	3.15	4.05	5.85	3.15	
			m3	0	0	0	4,666	6,026	4,666	4,821	6,026	8,165	10,848	15,163	8,437	68,818
Quebrada Sorapampa	Qocha Kinray	Abrevadero	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	
			m3	94	85	94	91	94	91	94	94	91	94	91	94	1,104
Total asignado		4.5	l/s	0.04	0.04	0.04	1.84	2.29	1.84	1.84	2.29	3.19	4.09	5.89	3.19	
			m3	94	85	94	4,756	6,120	4,756	4,915	6,120	8,256	10,941	15,254	8,531	69,921

ARTICULO 2°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios de Ramis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.

Urb. Villa del Lago – Juan Velasco Alvarado
Mz. L – Lote N° 11 – Puno

Teléfono N° 051-356156
E-mail: aaa-titicaca@ana.gob.pe